

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZADORES DE GANADO Y CARNES
DEL ARAUCA LTDA. "COOPCARNES LTDA"**

**ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZADORES DE
GANADO Y CARNES DEL ARAUCA LTDA. "COOPCARNES LTDA"**

CAPITULO I

RAZON SOCIAL - DOMICILIO - AMBITO DE OPERACIONES - DURACION

- **ARTICULO 1º.** Por los presentes estatutos se regirá la Empresa Asociativa que en adelante se denominará COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZADORES DE GANADO Y CARNES DEL ARAUCA LTDA quien para todos los efectos legales utilizara como sigla "COOPCARNES LTDA"
- **ARTICULO 2º.** La empresa asociativa "COOPCARNES LTDA" es un organismo cooperativo de primer grado, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de actividades múltiples, con número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, integrado por sus fundadores, por los actuales y por quienes mediante las condiciones estatutarias establecidas adelante, se adhieren; a los presentes estatutos y se sometan a ellos.
- **PARAGRAFO:** La voluntad de las personas fundadoras de COOPCARNES LTDA. es la de unir recursos económicos y de trabajo asociado como medio generador de empleo y subsistencia para sus asociados.
- **ARTICULO 3º.** El domicilio principal de "COOPCARNES LTDA" es el Municipio de Saravena, Departamento de Arauca; pero el ámbito de sus operaciones comprenderá la República de Colombia, en donde podrá establecer oficinas, agencias o sucursales para la comercialización de sus productos, pudiendo surtir mercados nacionales e internacionales. El Consejo de Administración a su juicio tomara la determinación y para el efecto reglamentará lo pertinente.
- **ARTICULO 4º.** La duración de "COOPCARNES LTDA" será indefinida, pero podrá disolverse, fusionarse o liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen la legislación cooperativa y los presentes estatutos.
- **ARTICULO 5º.** "COOPCARNES LTDA" será de responsabilidad limitada, se regirá por la legislación cooperativa vigente, por los presentes estatutos, los reglamentos y demás normas que expidan los organismos competentes.

CAPITULO II

OBJETIVO DE SUS ACTIVIDADES

- **ARTICULO 6º.** El objetivo primordial de "COOPCARNES LTDA" será, el proceso, transformación y comercialización e industrialización de carnes y ganados de todas las razas, especies y sus derivados

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZADORES DE GANADO Y CARNES
DEL ARAUCA LTDA. "COOPCARNES LTDA"**

- **PARAGRAFO.** Para el cumplimiento del objeto primordial, los Asociados vincularan recursos económicos y fuerza laboral de trabajo asociado unido, en beneficio colectivo por intermedio de la empresa cooperativa como organismo único mediante el cual se hará la comercialización con asociados y particulares en general a nivel nacional e internacional buscando siempre el interés social y bienestar colectivo.
- **ARTICULO 7º.** "COOPCARNES LTDA" prestará los servicios de su objeto social a través de las siguientes secciones:

1. SECCION DE COMERCIALIZACION: Tendrá por objeto :

- a) Garantizar a sus asociados la compra de la producción de sus ganados en pie y los derivados de la comercialización de carne en canal
- b) Velar porque se comercialicen a buenos precios de sustentación la mayor cantidad de productos posibles, siempre que ellos sean de buena calidad
- c) Procurar por que los productos comercializados se vendan a los mejores precios del mercado, debiendo para ello ofrecerlos a nivel local, a otras regiones del país o en los mercados internacionales.
- d) Adquirir, insumos, herramientas, equipos, materiales y productos que los asociados requieran para su progreso y desarrollo colectivo y el crecimiento económico de la Cooperativa, adquirir al por mayor bienes de la canasta familiar para vender a sus cooperados y publico en general

2. SECCION DE AHORRO, CREDITO Y FOMENTO: Tendrá por objeto :

- a) Fomentar el ahorro entre sus asociados.
- b) Hacer préstamos a sus asociados con garantías prendarias, personales o hipotecarias, a corto, mediano y largo plazo, con fines productivos y de mejoramiento personal y familiar, para vivienda y para casos de calamidad doméstica, teniendo en cuenta las garantías reales debidamente comprobadas.
- c) Servir de intermediaria ante Entidades Crediticias locales, nacionales o extranjeras con el fin de canalizar recursos que permitan el mejoramiento de "COOPCARNES LTDA" y de sus asociados.
- d) Establecer los servicios de ahorro y crédito para sus cooperados y publico en general

3. SECCION DE EDUCACION: Esta sección tendrá por objeto:

- a) Fomentar la educación cooperativa en forma permanente y a todos los niveles para sus asociados.
- b) Canalizar los recursos que "COOPCARNES LTDA" obtenga con esta destinación, para desarrollo de los programas educativos para sus cooperados.
- c) proporcionar una mayor capacitación económica y social, a los asociados, mediante una adecuada educación cooperativa.
- d) Capacitar a los empleados y administradores de la entidad en la gestión empresarial propia de la cooperativa
- e) Establecer centros educacionales y culturales.

4. SECCION DE VIVIENDA: Esta sección tendrá por objeto:

- a) Promover y fomentar el ahorro de recursos orientados a la construcción de soluciones habitacionales para ser adjudicadas a los asociados conforme a las reglamentaciones del consejo de administración.
- b) Construir por administración directa, por contrato o por trabajo asociado, las viviendas de los programas que en esta materia adelante el consejo de administración
- c) Promover planes de vivienda para los asociados
- d) Producir directamente o contratar al por mayor la adquisición de materiales y otros elementos necesarios para la construcción.

5. SECCION DE INDUSTRIALIZACION

- a) Montar una planta de proceso y de conservación de carnes en todas las formas y presentaciones
 - b) Montar una planta de procesamiento de pieles y otros
 - c) Montar una planta industrial de productos lácteos
 - d) adquirir vehículos apropiados para prestar el servicio de transporte a sus asociados y publico en general.
- **PARAGRAFO:** Las secciones y servicios que prestará "COOPCARNES LTDA" entrarán a funcionar de acuerdo con la capacidad económica, financiera y de gestión de la misma y atendiendo la necesidad social, previo estudio y reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASOCIADO

• **ARTICULO 8º.** Podrán ser asociados de "COOPCARNES LTDA"

- 1. Las personas naturales legalmente capaces que habiendo suscrito el acta de constitución o habiendo adherido posteriormente se sometan a los presentes estatutos, a sus reglamentaciones y cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Ser asociado de SINTRACARNES.
 - b) Ser vecino del municipio de Saravena y su zona de influencia.
 - c) Ser admitido por la Asamblea General con el voto favorable del 80% mínimo del total de Asociados hábiles
 - d) Ser una persona honorable y responsable
 - e) No pertenecer a otra cooperativa que tenga los mismos fines y objetivos
 - f) El cónyuge sobreviviente o un hijo de un asociado fallecido sin necesidad de pagar cuota de admisión, siempre y cuando presente la solicitud de afiliación, dentro de los

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZADORES DE GANADO Y CARNES
DEL ARAUCA LTDA. "COOPCARNES LTDA"**

treinta (30) días siguientes al fallecimiento del asociado y obtenga el voto favorable del 80% mínimo del total de asociados hábiles.

- a) Estar dispuesto a cumplir con los estatutos y reglamentos
- b) Vincularse laboralmente por la modalidad de trabajo asociado y someterse al cumplimiento de los reglamentos y normas de la Cooperativa.
- c) Hacer los aportes económicos necesarios para su afiliación (al Régimen de Previsión y Seguridad Social, de acuerdo a los valores que determine el Consejo de Administración)

- **ARTICULO 9º. TRAMITE DE INGRESO:** Para asociarse a "COOPCARNES LTDA" se deberá.

1. Presentar solicitud al Consejo de Administración en formulario prescrito por la Cooperativa.
2. Someterse a aceptación de la Asamblea general en los términos y reglamentos vigentes
3. Estar dispuesto a recibir educación cooperativa y cumplirla en el menor tiempo posible.
4. Pagar los derechos y aportes aprobados por la asamblea general

DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

- **ARTICULO 10º.** La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha en que sea aceptado por la Asamblea General y haya cancelado el valor correspondiente a la afiliación que es lo equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes no reembolsables, suscribir y pagar treinta y tres (33) certificados de aportación a razón de un salario mínimo legal diario vigente cada uno, como aportes de capital social que se reembolsarán cuando se retire de la cooperativa. Esta cantidad aumentará anualmente en un certificado, sin perjuicio de las aportaciones mensuales determinadas mas adelante.

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA RETIRO Y EXCLUSION DE ASOCIADOS

- **ARTICULO 11º.** La calidad de asociado se pierde por:
 1. Retiro voluntario
 2. Exclusión
 3. Retiro forzoso
 4. Fallecimiento
 5. Incumplimiento de sus obligaciones y violación de los estatutos
 6. Por negarse a cumplir con las obligaciones establecidas en los estatutos y en los reglamentos expedidos por el Consejo de Administración
 7. Por cometer faltas disciplinarias y reincidir en ellas
 8. Por actos desleales contra la cooperativa y sus asociados
 9. Por apropiarse de bienes de la cooperativa sin autorización expresa del Consejo de Administración

**COOPERATIVA MULTIATIVA DE COMERCIALIZADORES DE GANADO Y CARNES
DEL ARAUCA LTDA. "COOPCARNES LTDA"**

- 10. Por no rendir satisfactoriamente en las comisiones de trabajo que le delegue el Consejo de Administración o la Asamblea General
- ✓ 11. Por actuar por su propia cuenta en negocios que le corresponden ejecutar a la cooperativa como organización colectiva
- ✓ 12. Por actos de disociación o mal ambiente al interior de la cooperativa
- 13. Grave falta comprobada en proceso sumario realizado por el Consejo de Administración y Junta de vigilancia.

PARA GRAFO.- El Asociado a "COOPCARNES LTDA" que se le compruebe dolo en la Administración, comercialización, transporte o cualquier otra actividad del objeto social de la cooperativa será excluido automáticamente y para el caso queda facultado el Consejo de Administración para darle cumplimiento. La Asamblea General solo conocerá del caso, si el afectado presenta recurso con subsidio de apelación.

- **ARTICULO 12º. RETIRO VOLUNTARIO.-** La asamblea general de "COOPCARNES LTDA" aceptara el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito y este a paz y salvo con las obligaciones que haya contraído con la cooperativa.
- **ARTICULO 13º.** El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para liquidar el estado de cuenta de los asociados que la asamblea general acepte su retiro y comunicarle por escrito al interesado.
- **ARTICULO 14º.** La asamblea general no concederá el retiro de los asociados en los siguientes casos:
 - a) Cuando se reduzca el número mínimo de asociados exigido por la ley para la constitución de una cooperativa.
 - b) Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la cooperativa o sea codeudor (Fiador) de otro asociado.
 - c) Cuando el retiro proceda de confabulación o indisciplina o tenga estos propósitos.
 - d) Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.
- **ARTICULO 15º. EXCLUSION DE ASOCIADOS.-** La asamblea general de "COOPCARNES LTDA", excluirá a los asociados por los siguientes hechos:
 - 1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la cooperativa.
 - 2. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
 - 3. Por realizar actividades contrarias a los ideales del cooperativismo.
 - 4. Por servirse de la cooperativa en su beneficio o provecho de terceros.
 - 5. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
 - 6. Por falsedad en los informes o documentos que la cooperativa requiera.
 - 7. Por descontar vales, libranzas, pagarés o documentos en favor de terceros.
 - 8. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa.
 - 9. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la cooperativa.
 - 10. Por formar parte de otra organización que tenga los mismos objetivos y propósitos

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZADORES DE GANADO Y CARNES
DEL ARAUCA LTDA. "COOPCARNES LTDA"**

11. Por negarse sin causa justificada a cumplir comisiones de carácter cooperativo que le asigne el Consejo de Administración o la Asamblea General
12. Por Agredir física o verbal a los asociados
13. Por no acatar los presentes estatutos, sus reformas y reglamentaciones vigentes del consejo de administración

• **ARTICULO 16°.** Para que la exclusión sea procedente se requiere :

- a. Información sumaria previa, adelantada por el Consejo de Administración, dejando constancia en el acta de la sesión correspondiente, debidamente aprobada y firmada.
- b. Estudio y determinación de la asamblea general.
- c. Que sea aprobada la exclusión por mayoría absoluta de la asamblea y resolución motivada del consejo de administración
- d. Que la resolución de exclusión sea notificada por escrito personalmente o por correo certificado, según el caso, o por edicto fijado en un lugar público de la cooperativa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.
- e. Que en el texto, de la resolución y de la notificación al asociado, se le haga conocer los recursos que proceden, los términos y formas de presentación de los mismos.
- f. De los recursos indicados, el afectado puede hacer uso por escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o a la fijación del edicto en cartelera.

• **ARTICULO 17°.** Contra la resolución de exclusión proceden los siguientes recursos:

- a. El de reposición, elevado ante el Consejo de Administración, para que aclare, modifique o revoque.
- b. El de apelación, ante el comité de apelaciones, elegido por la Asamblea General con el mismo objetivo.

• **PARAGRAFO:** De uno y otro recurso, se hará uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o de fijación del edicto. Tanto el Consejo de Administración como el comité de apelaciones tendrán un plazo de treinta (30) días para resolver.

• **ARTICULO 18°.** RETIRO FORZOSO.- Se entiende por retiro forzoso, el originado por factores de pérdida de los requisitos exigidos para adquirir la calidad de Asociado, cambio definitivo de domicilio, Incapacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones

• **ARTICULO 19°.** El Consejo de administración de oficio o a petición del asociado declarará o aceptará el retiro del asociado que se encuentra en la circunstancia señalada anteriormente y no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas por el asociado a favor de la Cooperativa.

**DEVOLUCION DE APORTES A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS
DE LA COOPERATIVA**

• **ARTICULO 20°.** Aceptado el retiro voluntario o forzoso o confirmada la exclusión o producido el fallecimiento del asociado, "COOPCARNES LTDA" dispondrá de un plazo de

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZADORES DE GANADO Y CARNES
DEL ARAUCA LTDA. "COOPCARNES LTDA"**

ciento veinte días (120) para proceder a la devolución de los aportes y demás depósitos que tengan en la cooperativa.

- **ARTICULO 21º.** La devolución de los aportes a capital podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un año (1) y con el reconocimiento de intereses al 24% anual sobre saldos cuando la mayor parte del capital de la cooperativa esté representado en activos fijos, previa autorización del DANCOOP.
- **ARTICULO 22º.** Si en la fecha de desvinculación del asociado, la cooperativa presenta pérdidas según sus estados financieros, El Consejo de administración podrá ordenar la retención de una suma proporcional a la pérdida registrada y descontarlos de la liquidación de sus aportes.
- **ARTICULO 23º.** Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejan la pérdidas, la cooperativa no demuestra recuperación económica que le permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente asamblea deberá resolver el procedimiento para la cancelación de las pérdidas previo concepto del DANCOOP.
- **ARTICULO 24º.** Si vencido el término fijado para la devolución de aportes, al tenor del artículo 20º "COOPCARNES LTDA" no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aporte empezará a devengar un interés de mora del uno (1%) mensual.
- **ARTICULO 25º.** Las deudas que tenga el asociado con "COOPCARNES LTDA" serán compensadas hasta la concurrencia del capital, ahorros y demás fondos que posea en la cooperativa, para los efectos del artículo 10º. sobre retiro voluntario.
- **PARAGRAFO:** Si el valor de la deuda es superior al del capital del asociado, este podrá pagar el remanente en forma inmediata o dentro de los términos y condiciones que se establezcan en los reglamentos.
- **ARTICULO 26º.** El valor de las deudas del asociado desvinculado de por exclusión, retiro forzoso o fallecimiento, será igualmente compensado hasta la concurrencia del valor del capital que posea en "COOPCARNES LTDA" y en el evento de sobrepasar el capital del asociado, éste deberá pagar el saldo de acuerdo a lo dispuesto en los reglamentos.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

- **ARTICULO 27º.** Son DERECHOS de los Asociados a "COOPCARNES LTDA"
 - a. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objetivo social
 - b. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de los cargos sociales.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZADORES DE GANADO Y CARNES
DEL ARAUCA LTDA. "COOPCARNES LTDA"**

- c Ser informado de la gestión de la cooperativa de acuerdo con los estatutos
 - d Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales
 - e Tener derecho a ser informado de las operaciones de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias
 - f Fiscalizar la gestión de la Cooperativa de acuerdo a los estatutos y reglamentos
 - g Retirarse voluntariamente de la cooperativa
 - h El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes
- **ARTICULO 28°.** Son DEBERES de los asociados a "COOPCARNES LTDA"
 - a Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con sus asociados
 - b Adquirir conocimiento sobre cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y de los presentes estatutos
 - c Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "COOPCARNES LTDA"
 - d Aceptar y cumplir con las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo y las decisiones de los órganos de administración y vigilancia
 - e Pagar oportunamente los aportes y obligaciones financieras de la cooperativa
 - f Acatar las determinaciones de la Asamblea y los reglamentos del Consejo de Administración
 - **ARTICULO 29°.** El Asociado que se retiró voluntariamente de "COOPCARNES LTDA" y desee afiliarse nuevamente, deberá acreditar los requisitos exigidos para los nuevos asociados. Pero la admisión solo podrá hacerse después del seis meses (6) del retiro
 - **ARTICULO 30°.** El Asociado que se retiró forzosamente y desee afiliarse nuevamente, deberá acreditar los mismos requisitos para asociados nuevos. La admisión podrá hacerse en cualquier momento siempre que demuestre la desaparición de las causas que originaron su retiro.
 - **ARTICULO 31°.** No podrá ser admitido como asociado de "COOPCARNES LTDA" quien haya sido excluido.
 - **ARTICULO 32°.** La calidad de asociado a "COOPCARNES LTDA" implica el disfrute de los derechos consagrados en el artículo 27o. sin limitaciones distintas a las consagradas en estos estatutos y siempre que el asociado se halle en situación de habilidad.
 - **ARTICULO 33°.** Son asociados hábiles los regularmente ingresados e inscritos en el registro social y que al momento de la convocatoria a Asamblea se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones y además no estén afectados por sanciones o suspensiones o la pérdida de los derechos a elegir y ser elegidos.

REGIMEN DISCIPLINARIO

- **ARTICULO 34°.** El Consejo de Administración de "COOPCARNES LTDA" sancionará a los asociados por actos u omisiones contrarios al acuerdo cooperativo y especialmente por el incumplimiento de los deberes enumerados en el artículo 28o. de estos estatutos y que no se encuentren dentro de las causales de exclusión
- **ARTICULO 35°.** Las sanciones según el caso, pueden ser:
 1. Llamado de atención verbal
 2. Comunicación por escrito con copia a su hoja de vida
 3. Cobro de multas con destino al fondo de solidaridad
 4. suspensión temporal de los servicios al asociado, como también de sus derechos
 5. Exclusión temporal según concepto de la junta de vigilancia
 6. Exclusión definitiva luego de realizado el proceso sumario
- **ARTICULO 36°.** El Consejo de Administración sancionará a los asociados por las siguientes causas:
 1. Por no participar injustificadamente en actividades de educación que programe la Cooperativa para los asociados e impedir que otros asistan
 2. Por mora injustificada superior a sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa.
 3. Por incumplir con las decisiones provenientes de los órganos de administración, vigilancia y control de la cooperativa.
 4. Por incurrir en cualquier otra falta que no este considerada como causal de exclusión
 5. por comportamiento indebido con los clientes
 6. Llegar tarde al sitio de trabajo sin justa causa
 7. por llegar al sitio de trabajo bajo efectos de alcohol o sustancias alucinógenas
 8. por fomentar desorden en su sitio de trabajo
 9. por mala presentación y aseo del sitio de trabajo
 10. por adulterar los precios, pesas y medidas
 11. por no asistir a sus sitios de trabajo sin previo aviso a causa justificada
 12. por no participar en las asambleas o en los cargos de elección según el caso
 13. por demorar la entrega de cuentas de las transacciones comerciales correspondientes a las labores encomendadas
 14. por ausentarse sin avisar cuando este disponible
- **PARAGRAFO.** En caso de reincidencia en una de las faltas anteriores será motivo de exclusión
- **ARTICULO 37°.** Para la aplicación de las sanciones, será necesario una investigación previa por parte del consejo de administración, el cual será encargado de dictaminar sobre el caso consignando tal decisión en el acta respectiva. El afectado tendrá oportunidad de presentar descargos y aportar pruebas que demuestren su inocencia

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

- **ARTICULO 38°.** La administración de "COOPCARNES LTDA" estará a cargo de: Asamblea General, Consejo de Administración y el Gerente.
- **ARTICULO 39°.** LA ASAMBLEA GENERAL: Es el órgano máximo de administración de "COOPCARNES LTDA" y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La asamblea se constituye por la reunión de los asociados hábiles con derecho a voz y voto.
- **ARTICULO 40°.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deben celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, para tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria. Las Asambleas generales extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas.
- **ARTICULO 41°.** La Asamblea General ordinaria será convocada por el consejo de administración a más tardar el 28 de febrero de cada año y con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, para fijar fecha, hora, lugar y objeto determinados. Se entienden como días hábiles los que la cooperativa labora regularmente.
- **ARTICULO 42°.** El consejo de Administración junto con el revisor fiscal elaboraran las listas de asociados hábiles e inhábiles. Estas listas serán publicadas en lugar visible para conocimiento de los interesados. La Junta de vigilancia verificará estas listas.
- **ARTICULO 43°.** La convocatoria se dará a conocer a los asociados hábiles, mediante comunicación escrita o la fijación de avisos en lugares visibles de "COOPCARNES LTDA" o por intermedio de periódicos o medios de comunicación de amplia circulación o difusión.
- **ARTICULO 44°.** Si transcurrido el término establecido en el artículo 41°, el Consejo de Administración no ha convocado a Asamblea general ordinaria, esta podrá ser convocada por la junta de vigilancia, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la solicitud de convocatoria elevada al Consejo de Administración sin que este se pronuncie.
- **ARTICULO 45°.** Si la Junta de Vigilancia no convoca en el término fijado en el artículo anterior, la convocatoria podrá hacerla el Revisor Fiscal dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, a la solicitud de convocatoria hecha a la junta de vigilancia sin que esta se haya pronunciado.
- **ARTICULO 46°.** En última instancia, si el Revisor fiscal no convoca, esta podrá ser convocada por el treinta por ciento (30%) de los asociados hábiles, dentro de los cinco (5)

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZADORES DE GANADO Y CARNES
DEL ARAUCA LTDA. "COOPCARNES LTDA"**

días calendarios siguientes a la solicitud de convocatoria hecha al Revisor Fiscal sin que este se haya pronunciado.

- **ARTICULO 47°.** La junta de vigilancia, el revisor fiscal o un (30%) de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea extraordinaria. Si el Consejo de administración no convoca por derecho propio o desatiende la petición que por escrito le hayan formulado para convocar, la asamblea extraordinaria será convocada siguiendo los mismos procedimientos descritos anteriormente para asamblea ordinaria.
- **PARAGRAFO.** En la convocatoria a la asamblea, se insertará el orden del día el cual será sometido a aprobación de la asamblea y una vez aprobado será inmodificable.
- **ARTICULO 48°.** QUORUM. La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas; Si transcurrido una hora desde la inicialmente fijada en la convocatoria y no se hubiere integrado este Quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles no inferior al Cincuenta por ciento (50%) del total de los habilitados para la asamblea. Integrado el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de uno de sus miembros si se mantiene del porcentaje definido anteriormente.
- **ARTICULO 49°.** Por regla general las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría calificada del Sesenta por ciento (60%) de los asambleístas hábiles asistentes
- **ARTICULO 50°.** Para reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación o disolución para liquidación, se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes.
- **ARTICULO 51°.** En las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, ningún asociado podrá delegar su representación bajo ninguna circunstancia.
- **ARTICULO 52°.** La asamblea general ejercerá las siguientes funciones:
 1. Elegir de los asociados asistentes a un Presidente y un Vicepresidente para dirigir la asamblea. Como secretario actuará quien realice esas funciones en el consejo de administración.
 2. Darse y hacer cumplir su propio reglamento de funcionamiento interno.
 3. Decidir sobre el ingreso de socios mediante votación calificada del 80% mínimo sobre el total de los socios activos.
 4. Aprobar el orden del día que se desarrollara en la asamblea.
 5. Establecer las políticas y directrices generales de "COOPCARNES LTDA" en cumplimiento de su objeto social.
 6. Reformar sus estatutos
 7. Examinar los informes de los órganos de administración, junta de vigilancia y revisoria fiscal impartiendo su aprobación o no.
 8. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio

9. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en los estatutos
 10. Fijar los aportes extraordinarios
 11. Elegir los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia y comité de apelaciones
 12. Elegir el revisor fiscal y su suplente fijando su remuneración
 13. Las demás que le señalen los estatutos, las leyes y los reglamentos.
 14. Decidir sobre ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados habiéndose agotado los procedimientos establecidos en estos estatutos.
 15. Las demás previstas en normas legales vigentes
- **PARAGRAFO.** Serán ineficaces las decisiones adoptadas por la Asamblea en contravención a las normas y los presentes estatutos.
 - **ARTICULO 53°. CONSEJO DE ADMINISTRACION.** Es el organismo permanente de Administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea general. El consejo de Administración lo integrarán cinco (5) asociados hábiles con cinco (5) suplentes numéricos, que serán elegidos para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General. Los suplentes solo podrán ejercer las funciones de los principales en casos de ausencia temporal o definitiva
 - **ARTICULO 54°.** Para el ejercicio de elección de los organismos de administración, vigilancia y revisor fiscal se utilizará el sistema de elección por planchas con cociente electoral o según lo acordado en la correspondiente asamblea.
 - **ARTICULO 55°.** El Consejo de Administración sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando se requiera. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, mediante convocatoria hecha por el presidente. Las sesiones extraordinarias podrán ser solicitadas por el gerente, la junta de vigilancia o por el revisor fiscal cuando de trate se solucionar situaciones que no dan espera a las sesiones ordinarias.
 - **ARTICULO 56°.** La concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros principales del consejo de administración, constituirá Quórum para deliberar y tomar decisiones válidas.
 - **ARTICULO 57°.** El Consejo de Administración podrá tomar decisiones válidas hasta con la presencia de dos (2) suplentes que actúen como principales cuando el principal habiéndose convocado y notificado no concurriere por excusa justificada o cualquier otra circunstancia.
 - **ARTICULO 58°.** Será considerado dimitente todo miembro del Consejo de Administración que sin justa causa falte a tres (3) sesiones consecutivas, sean estas ordinarias o extraordinarias.
 - **PARAGRAFO.** El consejo de Administración reglamentará la aplicación de esta norma

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZADORES DE GANADO Y CARNES
DEL ARAUCA LTDA. "COOPCARNES LTDA"**

• **ARTICULO 59°.** El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

1. Darse su propia organización funcional, contando con Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario
2. Expedir su propio reglamento, los reglamentos internos de la cooperativa, y los demás reglamentos pertinentes.
3. Nombrar y remover al Gerente cuando fuere necesario
4. Exigir y considerar informes al Gerente y a los organismos de fiscalización y control
5. Fijar la nomina de empleados de "COOPCARNES LTDA" con sus respectivas asignaciones salariales
6. Autorizar al Gerente para efectuar operaciones y contratos en que se comprometan recursos de la cooperativa y su cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales. DILL 10
7. De acuerdo a disposiciones legales fijar las fianzas que deben presentar los empleados de "COOPCARNES LTDA" para manejar sus recursos.
8. Examinar y aprobar en primera instancia, los balances y proyectos de aplicación de excedentes para someterlos a estudio y aprobación de la asamblea general.
9. Aprobar el presupuesto de cada vigencia.
10. Decidir sobre la devolución de los certificados de aportación y demás beneficios causados, a asociados y herederos de estos.
11. Convocar por derecho a asamblea general
12. Reglamentar la inversión de fondos
13. Celebrar acuerdos o convenios con otras entidades y decidir sobre la afiliación de "COOPCARNES LTDA" a otras instituciones del mismo sector, con el fin de mejorar la prestación de servicios a los asociados.
14. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la cooperativa
15. Nombrar el comité de Educación y los demás comités que se crean necesario para el buen funcionamiento de la empresa
16. Determinar la políticas generales de "COOPCARNES LTDA" en concordancia con la legislación cooperativa vigentes y los mandatos de la asamblea general
17. Las demás que le corresponden como órgano de administración de "COOPCARNES LTDA" y que no estén adscritas a otros organismos de la entidad.

• **PARAGRAFO TRANSITORIO:** El Tesorero de "COOPCARNES LTDA" será la misma persona que tiene ese cargo en el Consejo de Administración.

• **ARTICULO 60°.** Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos y sus acuerdos y decisiones serán comunicados a sus asociados, bien por fijación en lugares visibles o por notificación personal. El secretario llevará un libro de actas en donde se registrará los asuntos tratados en cada reunión. Las decisiones del Consejo de Administración se denominarán acuerdos.

• **ARTICULO 61°.** Si el consejo de Administración llegare a quedar desintegrado, la junta de vigilancia o el revisor fiscal, o el treinta por ciento (30%) de los asociados hábiles convocarán a asamblea extraordinaria de conformidad con los procedimientos fijados en los artículos 43, 44 y 45 de los presentes estatutos, con el propósito de la elección por el

**COOPERATIVA MULTIATIVA DE COMERCIALIZADORES DE GANADO Y CARNES
DEL ARAUCA LTDA. "COOPCARNES LTDA"**

resto del periodo y registrando sus actuaciones en la cámara de comercio correspondiente y en el Dancoop.

ORGANOS DE VIGILANCIA

- **ARTICULO 62°.** JUNTA DE VIGILANCIA. Se integra con tres (3) asociados hábiles con suplentes numéricos elegidos por la asamblea general para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea general 2
- **ARTICULO 63°.** La junta sesionará ordinariamente ^{cada} ~~una~~ ³ (1) vez ~~al~~ mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran o a petición del consejo de administración o del revisor fiscal.
- **ARTICULO 64°.** La concurrencia de dos (2) miembros principales de la junta de vigilancia será Quórum suficiente para deliberar y tomar decisiones validas. Si faltare alguno de sus miembros principales será reemplazado por un suplente. Las decisiones de la Junta de vigilancia se tomarán por mayoría absoluta.
- **ARTICULO 65°.** En caso de desintegrarse la Junta de Vigilancia, el consejo de administración convocará a Asamblea general extraordinaria para la elección correspondiente.
- **ARTICULO 66°.** Son funciones de la Junta de Vigilancia:
 - 1. Expedir su propio reglamento
 - 2. Velar porque los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias de los principios cooperativos
 - 3. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y al Dancoop sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse
 - 4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad
 - 5. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, estos estatutos y los reglamentos de los diferentes organismos de la cooperativa
 - 6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto
 - 7. Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas de "COOPCARNES LTDA"
 - 8. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general
 - 9. Las demás que le asigne la Ley, los estatutos y los reglamentos de la entidad

REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR CARGOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

- **ARTICULO 67º.** Para ser elegido miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia se requiere:

1. Tener antigüedad mínima de un (1) Año como asociado de "COOPCARNES LTDA"
2. Demostrar que ha recibido educación cooperativa con intensidad mínima de treinta (30) horas o haber desempeñado cargos directivos comprobados en instituciones cooperativas o comprometerse a realizarla en los dos (2) meses siguientes.
3. No haber sido sancionado en el ejercicio de cargos cooperativos por el Dancoop
4. Comprometerse a prestar sus servicios en beneficio colectivo
5. Ser de reconocida honorabilidad y alto sentido de responsabilidad

- **PARAGRAFO.** Los miembros de los órganos de administración y vigilancia serán removidos de sus cargos por las siguientes causas:

1. Incumplimiento de los deberes propios de su cargo
2. Violación a los estatutos y reglamentos de la cooperativa
3. Ser sancionado por el Dancoop

- **ARTICULO 68º. DEL REVISOR FISCAL.** "COOPCARNES LTDA" Tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes acreditarán ser contadores públicos titulados, con matrícula vigente de la Junta Central de Contadores. Serán elegidos por la asamblea general para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos por la Asamblea general. La revisoría fiscal también puede ser desempeñada por personas jurídicas que contemplen en su objetivo la prestación de este servicio a través de contador público titulado y con matrícula vigente.

- **ARTICULO 69º.** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Efectuar arqueo de fondos de "COOPCARNES LTDA" y velar porque todos los libros estén al día y de acuerdo con el plan contable de la misma
2. Firmar los balances y documentos requeridos por el consejo de administración, la Asamblea General, el Dancoop, Cámara de comercio y a los organismos que los requieran.
3. Presentar oportunamente los informes correspondientes a la Asamblea General.
4. Velar porque se lleve eficientemente la contabilidad de la cooperativa, las actas de la Asamblea y Consejo de Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia, los comprobantes, cuentas y documentos, impartiendo las instrucciones necesarias sobre el caso.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar porque se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos
6. Establecer un control permanente sobre el patrimonio de la cooperativa
7. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al consejo de administración, al Gerente y al Dancoop sobre irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la cooperativa y el desempeño de sus funciones

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZADORES DE GANADO Y CARNES
DEL ARAUCA LTDA. "COOPCARNES LTDA"**

8. Hacer efectivas las fianzas que deben establecer los funcionarios de la administración de "COOPCARNES LTDA"
 9. Vigilar el manejo financiero de la cooperativa, verificando permanentemente las decisiones y operaciones relacionadas con tal propósito.
 10. Desempeñar en general, todas las funciones propias de su cargo y las demás que le Asigne la Ley, La Asamblea General, los presentes estatutos y los reglamentos.
- **ARTICULO 70°.** El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a "COOPCARNES LTDA", a los asociados y a terceros por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
 - **ARTICULO 71°.** El Revisor Fiscal no puede ser asociado de "COOPCARNES LTDA", ni haberlo sido por lo menos un (1) año antes de la fecha de elección
 - **ARTICULO 72°.** DEL GERENTE. "COOPCARNES LTDA" Tendrá un Gerente, nombrado por el Consejo de Administración para un periodo igual al del Consejo y será el Representante Legal de la Cooperativa y ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. El Gerente podrá ser removido libremente cuando se establezcan las causales para ello o por decisión unánime del Consejo de Administración en pleno..
 - **ARTICULO 73°.** Para ejercer el cargo de gerente de "COOPCARNES LTDA" se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 1. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración ✓
 2. Aceptación del Cargo
 3. Presentación de Fianza de manejo en la cuantía que estime el Consejo de Administración de conformidad con la Ley ✓
 4. Reconocimiento e inscripción por parte del Dancoop ✓
 5. Conocimiento e Idoneidad comprobada sobre empresas cooperativas ✓
 - **ARTICULO 74°.** Son funciones del Gerente de "COOPCARNES LTDA"
 1. Organizar y dirigir de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la Cooperativa la gestión, administración y control de las actividades y servicios de su objeto social
 2. Usar de la Cooperativa su razón social
 3. Nombrar y remover los empleados de la cooperativa de acuerdo con la nómina y parámetros fijados por el consejo de administración, estableciéndoles requisitos y funciones ✓
 4. Presentar al Consejo de Administración para su estudio y aprobación el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos.
 5. Ser el gerente y representante legal de la cooperativa
 6. Presentar planes, proyectos, iniciativas, estudios viables al consejo de administración para desarrollar la cooperativa.
 7. Ordenar el pago de los gastos ordinarios que se causen en el normal funcionamiento de la cooperativa y firmar los cheques en asocio con el tesorero

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZADORES DE GANADO Y CARNES
DEL ARAUCA LTDA. "COOPCARNES LTDA"**

8. Celebrar contratos y operaciones cuando su cuantía no exceda de trescientos (300) Salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si el monto supera esta suma deberá obtener aprobación del consejo de Administración.
 9. Firmar los contratos y hacer cumplir lo establecido en ellos
 10. Vigilar el trabajo de los empleados de la Cooperativa
 11. Sancionar a los empleados cuando exista mérito para ello y de ello informar al Consejo de Administración.
 12. Proyectar para estudio y aprobación del Consejo de Administración, los contratos y operaciones en que tenga interés la cooperativa
 13. Vigilar el estado de caja y cuidar por que se mantenga debidamente asegurados los bienes de la cooperativa
 14. Presentar al Consejo de Administración los informes y balances que requiera para su normal funcionamiento
 15. Presentar al Consejo de Administración, el balance general, proyectos de aplicación de excedentes, para su estudio y presentación a la asamblea General.
 16. Gestionar y promover el Desarrollo de la Cooperativa y hacer eficiente el mercadeo de los productos que se comercialicen por su intermedio
 17. Las demás que le asigne la Asamblea general, el Consejo de administración, de acuerdo con la Ley, los estatutos y reglamentos
- **ARTICULO 75°. DEL COMITÉ DE APELACIONES.** Integran este comité dos (2) asociados principales con suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la misma.
 - **ARTICULO 76°.** El comité de apelaciones sesionará en forma ordinaria cuando las circunstancias lo exijan, por derecho propio o a petición del Consejo de Administración
 - **ARTICULO 77°.** La concurrencia de dos (2) miembros principales del comité de apelaciones, constituye Quórum para deliberar y tomar decisiones válidas
 - **ARTICULO 78°.** Si llegare a desintegrarse el comité de apelaciones, el Consejo de Administración convocará a Asamblea extraordinaria para la elección correspondiente
 - **ARTICULO 79°.** Son funciones del Comité de Apelaciones:
 1. Expedir su propio reglamento
 2. Fallar las apelaciones interpuestas ante el comité en caso de fallo desfavorable del Consejo de Administración respecto de la exclusión de Asociados
 3. Informar al Consejo de Administración y junta de vigilancia de los fallos emitidos
 4. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea general
 5. Las demás que le Asigne la Ley, los Estatutos y la Asamblea General
 - **ARTICULO 80°. INCOMPATIBILIDADES PARA DESEMPEÑAR CARGOS DIRECTIVOS EN "COOPCARNES LTDA".** Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, comités, Revisor Fiscal, y Gerente de la Cooperativa, no podrán desempeñarse como tales si se hallan en cualquiera de las siguientes circunstancias:

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZADORES DE GANADO Y CARNES
DEL ARAUCA LTDA. "COOPCARNES LTDA"**

1. Ser parientes entre si hasta el 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y 1° civil o cónyuge entre si.
 2. Haber sido sancionados por el Dancoop
 3. No podrán desempeñarse simultáneamente los cargos de contador, Tesorero y Gerente.
- **ARTICULO 81°. COMITÉ DE EDUCACION.** "COOPCARNES LTDA" Tendrá un Comité de Educación, integrado por tres (3) asociados hábiles con sus suplentes numéricos y serán elegidos por el Consejo de Administración, para el periodo que éste le asigne sin perjuicio de que puedan ser removidos o reelegidos libremente por el consejo de Administración.
 - **ARTICULO 82°.** Las sesiones del comité de Educación serán por derecho propio y en cualquier momento o cuando los convoque el consejo de Administración o el Gerente, a fin de atender lo correspondiente a la capacitación cooperativa de los asociados.
 - **PARAGRAFO :** para ser miembro del comité de educación se tendrá en cuenta que sean personas capacitadas en materia cooperativa
 - **ARTICULO 83°.** Son Funciones del Comité de Educación:
 1. Organizar permanentemente campañas de fomento y educación cooperativa para sus asociados
 2. Organizar para las directivas y asociados en general cursos, talleres, foros, preferiblemente en asuntos cooperativos y para el desarrollo de "COOPCARNES LTDA"
 3. Crear y editar un medio escrito de difusión de "COOPCARNES LTDA"
 4. Colaborar en todas las campañas de promoción y fomento del sector cooperativo
 5. Elaborar y presentar para aprobación del Consejo de Administración, el presupuesto de actividades a desarrollar en cumplimiento de sus objetivos que permitan el desarrollo de la cooperativa y de sus asociados.
 6. Todas aquellas funciones propias del comité
 - **ARTICULO 84°.** El Comité de Educación rendirá informes al Consejo de Administración y a la Asamblea General
 - **ARTICULO 85°.** Todas las actividades se desarrollaran permanentemente y en coordinación con la Gerencia de la Cooperativa

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO ✓

- **ARTICULO 86°.** El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por :
 1. Los aportes sociales de cada asociado que se encuentren amortizados ✓
 2. Los fondos y reservas de carácter permanente ✓

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZADORES DE GANADO Y CARNES
DEL ARAUCA LTDA. "COOPCARNES LTDA"**

3. Las donaciones, aportes de entidades públicas o privadas del orden municipal, departamental, nacional o internacional
 4. Las rentas y utilidades que no sean objeto de distribución según lo reglamentado por el Consejo de administración
- **ARTICULO 87°.** La cuota mínima de aporte mensual obligatoria con que cada asociado debe contribuir a la cooperativa, es la siguiente:
 - ✓ a. El asociado persona natural la suma equivalente a dos (2) días de salario mínimo legal vigente
 - b. Los aportes extraordinarios que determine la asamblea general
 - **PARAGRAFO:** los aportes de que trata el artículo anterior se distribuirán así:
 1. Treinta (30%) por ciento para incrementar los aportes sociales
 2. Treinta (30%) por ciento para fondo de vivienda
 3. Treinta (30%) por ciento para ahorros
 4. Diez (10%) por ciento para gastos de administración los cuales no serán reembolsables
 - **ARTICULO 88°.** Fijase en Cinco Millones de pesos (\$5.000.000.00) el capital suscrito por los asociados de "COOPCARNES LTDA", el cual se encuentra totalmente pagado
 - **ARTICULO 89°.** Los aportes de los asociados se representarán en certificados de aportación en pesos equivalentes a salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de hacer los aportes. Estos certificados se acreditarán mediante constancia expedida por el Gerente de la Cooperativa
 - **ARTICULO 90°.** Los certificados de aportación y depósitos de los asociados a "COOPCARNES LTDA" servirán como garantía de cualquier obligación de aquellos con la empresa, pudiendo ésta efectuar las compensaciones respectivas
 - **ARTICULO 91°.** Los certificados de aportación que serán nominativos e indivisibles solo podrán transferirse con la aprobación del Consejo de Administración
 - **ARTICULO 92°.** Ningún asociado persona natural, podrá tener más del diez (10%) por ciento de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica podrá tener más del cuarenta y nueve (49%) por ciento.
 - **ARTICULO 93°.** Para el cobro de los aportes, intereses y costos que los asociados adeuden a "COOPCARNES LTDA", será título ejecutivo suficiente, ante la justicia ordinaria, la copia autentica que expida la cooperativa en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia notificada al afectado.
 - **ARTICULO 94°.** Los aportes de los Asociados no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados de acuerdo a la reglamentación que establezca el Consejo de Administración

**COOPERATIVA MULTIATIVA DE COMERCIALIZADORES DE GANADO Y CARNES
DEL ARAUCA LTDA. "COOPCARNES LTDA"**

- **ARTICULO 95°.** "COOPCARNES LTDA" podrá ordenar a personas, empresas o entidades públicas o privadas la deducción o retención de sumas que por cualquier concepto le adeuden los asociados, siempre que las deudas consten en libranzas, títulos valor, o cualquier otro documento suscrito por los deudores, quienes para el efecto deberán haber dado su consentimiento previo.
- **ARTICULO 96°.** APORTES SOCIALES MINIMOS NO REDUCIBLES DURANTE LA VIDA DE LA COOPERATIVA. El capital o aportes sociales mínimos no reducibles de "COOPCARNES LTDA" se fija en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$3.500.000.00) PESOS los cuales están relacionados con la duración y existencia de la Cooperativa, suma que se incrementará anualmente en un DIEZ (10%) por ciento.
- **ARTICULO 97°.** Los Aportes, donaciones, y destinaciones especiales que se hagan a la reserva de la cooperativa, no serán de propiedad de los asociados sino de la Empresa cooperativa "COOPCARNES LTDA"
- **ARTICULO 98°.** EXCEDENTES COOPERATIVOS. La cooperativa tendrá ejercicios que se cerrarán el 31 de diciembre de cada año, al termino del cual se cortarán la cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.
- **ARTICULO 99°.** Si del ejercicio del año resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente manera:
 - 1. Veinte (20%) por ciento como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales
 - 2. Veinte (20%) por ciento como mínimo para el fondo de educación, para realizar las actividades de capacitación y fomento cooperativo en favor de "COOPCARNES LTDA" y sus asociados
 - 3. Diez (10%) por ciento como mínimo para el fondo de solidaridad que permitirá atender situaciones comprobadas de calamidad doméstica de sus asociados.
- **PARAGRAFO.** La diferencia cincuenta (50%) restante se podrá aplicar o destinar en todo o en parte, según lo determine la asamblea general de la siguiente forma:
 - 1. Revalorización de aportes
 - 2. Servicios comunes y de seguridad social
 - 3. Retomándolo a los asociados de acuerdo al uso de los servicios o por la participación activa en el trabajo asociado
 - 4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
- **ARTICULO 100°.** No obstante lo previsto en el artículo anterior, los excedentes del ejercicio de la cooperativa se podrán aplicar en primer término a compensar perdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva para protección de aportes se hubiere empleado para compensar perdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización

**COOPERATIVA MULTIATIVA DE COMERCIALIZADORES DE GANADO Y CARNES
DEL ARAUCA LTDA. "COOPCARNES LTDA"**

- **ARTICULO 101°.** "COOPCARNES LTDA" Podrá crear por decisión de la Asamblea general, otras reservas o fondos con fines determinados

CAPITULO VI

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS

- **ARTICULO 102°.** La cooperativa, sus asociados, sus empleados, sus administradores, sus organismos de dirección y control son responsables por los actos de acción u omisión contrarios a las normas legales, estatutarias y reglamentarias sobre la cooperativa y las disposiciones del Dancoop y se harán acreedores a las sanciones previstas en los presentes estatutos y reglamentos y en especial a los contemplados en el artículo 154 de la Ley 79 de 1988, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, en virtud de la vigilancia concurrente
- **ARTICULO 103°.** Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la Ley, los estatutos y reglamentos. Los miembros de consejo de administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la plena prueba de no haber participado en la respectiva sesión o haber hecho salvedad expresa del voto.
- **ARTICULO 104°.** La cooperativa, los asociados, los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra miembros del consejo de administración, gerente, revisor fiscal y empleados, por actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad con los cuales y en desempeño de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio de la cooperativa y podrán exigir la reparación de los perjuicios causados por ellos.
- **ARTICULO 105°.** La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.
- **ARTICULO 106°.** La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la cooperativa, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales

**CAPITULO VII
DEL REGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO**

ARTICULO 107°. El trabajo o fuerza laboral de COOPCARNES LTDA será ejecutado directamente por los asociados y en todas las secciones definidas en el objeto social de la Cooperativa, según reglamentación expedida por el Consejo de Administración

ARTICULO 108°. La remuneración al trabajo asociado será para quienes trabajan regularmente, quien no trabaja no tiene derecho a recibir ninguna remuneración y la distribución de excedentes será proporcional al trabajo ejecutado.

ARTICULO 109°. La retribución al trabajo asociado será de forma global y en el estarán incluidos todas las prestaciones sociales, de previsión y seguridad social, de tal manera que COOPCARNES LTDA no será responsable por estos conceptos.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZADORES DE GANADO Y CARNES
DEL ARAUCA LTDA. "COOPCARNES LTDA"**

ARTICULO 110°: Para efectos de seguridad social COOPCARNES LTDA se compromete a efectuar las deducciones y afiliarse a los asociados a las entidades de seguridad social en que cada asociado este interesado, sin que la cooperativa este obligada a disponer de sus recursos para completar el 100% de la obligación en cada entidad.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará lo pertinente a todo el régimen de trabajo asociado

CAPITULO VIII

**PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES
ENTRE LOS ASOCIADOS, ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O CON
OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS**

- **ARTICULO 111°.** Las diferencias o conflictos que surjan entre la cooperativa y los asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades de la misma y que sean susceptibles de transacción y por lo tanto distintas a las causales señaladas en el artículo 15° de los presentes estatutos, se someterán a arbitramento, de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo.
- **ARTICULO 112°.** Antes de hacer uso del arbitramento, las diferencias o conflictos a que se refiere el artículo anterior, se llevarán a la junta de conciliadores.
- **ARTICULO 113°.** La junta de conciliadores tendrá carácter de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del consejo de administración, así.
 - a. Si se trata de diferencias entre la cooperativa y uno o más de sus asociados, estos elegirán un conciliador y el consejo de administración otro. Los dos designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por la Junta de vigilancia.
 - b. Si se trata de diferencias entre asociados, elegirán conciliador cada asociado o grupo de asociados, los dos designarán un tercero. Si en el término antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el consejo de administración.
- **ARTICULO 114°.** Al solicitar la conciliación, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración, las partes indicarán el nombre del conciliador acordado y el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete a arreglo.
- **ARTICULO 115°.** Los conciliadores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su elección, la aceptación o no del cargo. En caso negativo, la parte respectiva procederá a nombrar inmediatamente el reemplazo. Aceptado el cargo, los conciliadores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión en los diez (10) días siguientes al inicio de sus trabajos, salvo que se prorrogue ese tiempo por decisión unánime de las partes.

- **ARTICULO 116°.** Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la junta si obligan a las partes si llegare a acuerdo y este quedará consignado en un acta firmada por los conciliadores y las partes. Si no concluye en acuerdo se dejará constancia en acta y la controversia pasará a conocimiento de un tribunal de arbitramento, que se constituirá de acuerdo a lo establecido en el título XXXIII del código de procedimiento Civil.

CAPITULO IX

NORMAS PARA FUSION INCORPORACION TRANSFORMACION DISOLUCION Y LIQUIDACION

- **ARTICULO 116°.** La cooperativa podrá integrarse a organizaciones cooperativas de grado superior, cuando lo juzgue conveniente y necesario para mejor cumplimiento de su objeto social, el logro de propósitos comunes o también para facilitar el desarrollo del cooperativismo en general.
- **ARTICULO 117°.** "COOPCARNES LTDA" podrá incorporarse a otra u otras del mismo tipo, adoptando la denominación de una de ellas, acogándose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica. También podrá ser incorporante de otras cooperativas de las mismas condiciones.
- **ARTICULO 118°.** En caso de ser incorporada a otra u otras, la decisión debe ser adoptada por la asamblea general. Si la Cooperativa es la incorporante esta decisión será adoptada por el Consejo de Administración.
- **ARTICULO 119°.** La cooperativa también puede fusionarse con otra u otras cuando su objeto social sea común y complementario. En este caso las cooperativas se disolverán sin liquidarse y constituirán una nueva cooperativa, con denominación diferente.
- **ARTICULO 120°.** La fusión requerirá la aprobación de la Asamblea general. Y tanto la fusión como la incorporación, requerirán igualmente el reconocimiento por el Dancoop.
- **ARTICULO 121°.** "COOPCARNES LTDA" teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 49 de los presentes estatutos, deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:
 1. Por acuerdo voluntario de los asociados
 2. Por reducción de los asociados a menos del número exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses
 3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada
 4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa
 5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZADORES DE GANADO Y CARNES
DEL ARAUCA LTDA. "COOPCARNES LTDA"**

6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.
- **ARTICULO 122°.** En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6 del artículo anterior, el Dancoop dará a la cooperativa un plazo, de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria para que subsane la causal, o para que en el mismo tiempo convoque a la Asamblea general, con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido este término, la cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la asamblea, el Dancoop decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.
 - **ARTICULO 123°.** Para la disolución y la posterior liquidación se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 109 al 120 de la Ley 79 de 1989.
 - **ARTICULO 124°.** Los remanente de la liquidación serán transferidos a una entidad cooperativa que la asamblea determine en el momento de la liquidación.
 - **ARTICULO 125°.** Para efectos de la liquidación, además de lo establecido en la Ley 79 de 1989, se deben tener en cuentas las resoluciones 0851 y 233 de Mayo y octubre de 1989 respectivamente, así como también el manual de liquidadores

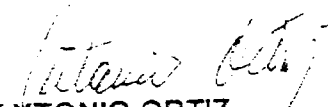
CAPITULO X

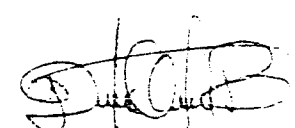
PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

- **ARTICULO 126°.** La reforma de estatutos solo puede hacerse en Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes y sancionada por el Dancoop.
- **ARTICULO 127°.** El silencio administrativo ante el Dancoop se hará valer de la siguiente manera:
 1. Memorial petitorio debidamente radicado en la sección de correspondencia del Dancoop
 2. Declaración juramentada rendida por el Gerente, en la que deberá constar que han transcurrido dos (2) meses sin que el Dancoop se haya pronunciado al respecto
 3. Acta de la Asamblea general en la que conste la reforma
 4. Copia del nuevo cuerpo estatutario adoptado según la reforma.
- **ARTICULO 128°.** Los presentes estatutos se regirán por la Ley 79 de 1989 y por las normas reglamentarias y demás disposiciones que en materia cooperativa expida el Dancoop

**COOPERATIVA MULTIATIVA DE COMERCIALIZADORES DE GANADO Y CARNES
DEL ARAUCA LTDA. "COOPCARNES LTDA"**

- **ARTICULO TRANSITORIO.** El Consejo de Administración queda facultado por la asamblea para hacer las modificaciones o correcciones finales o de fondo que el Dancoop determine
- **ARTICULO 129°.** Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea General Ordinaria realizada el día 8 de Agosto de 1997 en la ciudad de Saravena Municipio de Saravena, Departamento de Arauca., República de Colombia


ANTONIO ORTIZ
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA


DINA ORTEGA
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA